



Asamblea General

Distr. general
19 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 67 a) del programa provisional*

**Eliminación del racismo y la discriminación racial:
eliminación del racismo, la discriminación racial,
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

Situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Informe del Secretario General

1. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo), los Estados partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mientras estos desempeñen sus funciones.
2. En su resolución 47/111, la Asamblea General acogió con beneplácito la decisión adoptada en la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención, en enero de 1992, de enmendar el artículo 8 de ese instrumento y pidió al Secretario General que adoptara las medidas apropiadas para financiar el Comité con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a partir del presupuesto para el bienio 1994-1995, y que adoptara las medidas necesarias para que el Comité se reuniera con arreglo al calendario previsto hasta que la enmienda entrara en vigor.
3. En su carácter de depositario, el Secretario General comunicó la enmienda a todos los Estados partes el 1º de marzo de 1993 (véase el anexo I). Se recordará que, en su 14ª Reunión, los Estados partes habían decidido que la enmienda entraría en vigor cuando hubiera sido aceptada, mediante la correspondiente notificación al Secretario General como depositario, por una mayoría de dos tercios de los Estados partes. Al 30 de junio de 2010, se habían recibido notificaciones de aceptación de 43 Estados partes en la Convención.
4. En la sección II de su resolución 63/243, la Asamblea General instó encarecidamente a los Estados partes en la Convención a que aceleraran sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda a la Convención relativa a la financiación del Comité y a que, con prontitud, notificaran por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda. Además, pidió al Secretario General que

* A/65/150.



continuara velando por que se tomasen disposiciones financieras adecuadas y proporcionando el apoyo necesario, incluido un nivel suficiente de asistencia de la Secretaría, para que el Comité pudiera funcionar y hacer frente a su creciente volumen de trabajo; y le pidió también que invitara a los Estados partes que estuvieran en mora a pagar las sumas pendientes y que le presentara un informe al respecto en su sexagésimo quinto período de sesiones.

5. De conformidad con la resolución 47/111 de la Asamblea General, los períodos de sesiones anuales del Comité de 2009 y de 2010 se financiaron con cargo al presupuesto ordinario. Por consiguiente, para esos dos años no se fijaron cuotas a los Estados partes. Sin embargo, varios Estados partes siguen en mora por no haber pagado sus cuotas anteriores. Al 30 de junio de 2010, la suma total pendiente de pago era de 121.216,13 dólares (véase el anexo II).

Anexo I

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: aprobación por la Asamblea General de la enmienda propuesta al artículo 8

1. El Secretario General de las Naciones Unidas, en su carácter de depositario y en relación con la notificación del depositario C.N.285.1991.TREATIES-4, de 20 de diciembre de 1991, comunica lo siguiente.

2. Se recordará que en la 22ª sesión de la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención que se menciona *supra*, celebrada el 15 de enero de 1992, los Estados partes en la Convención decidieron lo siguiente:

1. Sustituir el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención por un párrafo que diga: “El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención”;

2. Agregar un nuevo párrafo, que sería el párrafo 7 del artículo 8 y que diría:

“Los miembros del Comité constituido de conformidad con la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida;”

...

4. Que la enmienda entre en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada, mediante la correspondiente notificación al Secretario General como depositario, por una mayoría de dos tercios de los Estados partes.

3. La Asamblea General aprobó la enmienda en su cuadragésimo séptimo período de sesiones (resolución 47/111). De conformidad con el párrafo 4 citado, la enmienda entrará en vigor cuando haya sido aceptada, mediante la correspondiente notificación al Secretario General, por el número establecido de Estados partes.

Anexo II

Estado de las contribuciones al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial al 30 de junio de 2010

(En dólares EE.UU.)

<i>Estado parte</i>	<i>Contribuciones por pagar al 31 de enero de 1993</i>	<i>Cuotas correspondientes a 1993</i>	<i>Total de las sumas cobradas desde 1993 hasta 2010 correspondientes a 1993 y años anteriores^a</i>	<i>Contribuciones por pagar al 30 de junio de 2010</i>
Afganistán	1 348,00	877,00	–	2 225,00
Alemania	–	18 294,00	18 294,00	–
Antigua y Barbuda	–	877,00	877,00	–
Argelia	–	1 177,00	1 177,00	–
Argentina	690,00	1 941,00	2 631,00	–
Australia	–	3 811,00	3 811,00	–
Austria	–	2 341,00	2 341,00	–
Bahamas	–	896,00	896,00	–
Bahrein	–	920,00	920,00	–
Bangladesh	876,00	877,00	1 753,00	–
Barbados	362,00	877,00	1 239,00	–
Belarús	1 426,00	1 869,00	3 295,00	–
Bélgica	–	2 900,00	2 900,00	–
Bolivia (Estado Plurinacional de)	362,00	877,00	–	1 239,00
Botswana	–	877,00	877,00	–
Brasil	1 792,00	4 056,00	5 848,00	–
Bulgaria	431,00	1 104,00	1 535,00	–
Burkina Faso	6 629,83	877,00	7 506,83	–
Burundi	8 899,00	877,00	4322,00	5454,00
Cabo Verde	7 162,00	877,00	–	8 039,00
Camboya	2 244,00	877,00	3 121,00	–
Camerún	942,04	877,00	1819,04	–
Canadá	–	7 004,00	7 004,00	–
Chad	211,40	877,00	–	1 088,40
Checoslovaquia ^b	-502,00	–	-502,00	–
Chile	1 006,00	1 015,00	2 021,00	–
China	–	2 367,00	2 367,00	–
Chipre	–	896,00	896,00	–
Colombia	-0,09	1 109,00	1 109,00	–
Congo	2 597,00	877,00	3 474,00	–
Costa Rica	3 909,86	872,00	4 867,88	–
Côte d'Ivoire	1 937,00	896,00	2 833,00	–
Cuba	–	1 035,00	1 035,00	–
Dinamarca	–	2 122,00	2 122,00	–
Ecuador	913,00	916,00	1 829,00	–
Egipto	–	994,00	994,00	–
El Salvador	7 162,00	877,00	–	8 039,00
Emiratos Árabes Unidos	–	1 280,00	1 280,00	–
Eslovenia	–	1 205,00	1 205,00	–
España	–	4 777,00	4 777,00	–
Estonia	–	1 205,00	1 205,00	–
Etiopía	-514,00	877,00	363,00	–
Federación de Rusia	18 149,00	12 750,00	30 899,00	–
Fiji	362,00	877,00	1 239,00	–
Filipinas	-211,11	986,00	774,89	–
Finlandia	–	2 007,00	2 007,00	–
Francia	–	12 590,00	12 590,00	–
Gabón	892,00	892,00	–	1 784,00

<i>Estado parte</i>	<i>Contribuciones por pagar al 31 de enero de 1993</i>	<i>Cuotas correspondientes a 1993</i>	<i>Total de las sumas cobradas desde 1993 hasta 2010 correspondientes a 1993 y años anteriores^a</i>	<i>Contribuciones por pagar al 30 de junio de 2010</i>
Gambia	7 831,00	877,00	—	8 708,00
Ghana	—	877,00	877,00	—
Grecia	—	1 524,00	1 524,00	—
Guatemala	1 389,20	896,00	2 285,20	—
Guinea	903,80	877,00	—	1 780,80
Guyana	—	877,00	877,00	—
Haití	1 750,00	877,00	—	2 627,00
Hungría	—	1 199,00	1 199,00	—
India	—	1 562,00	1 562,00	—
Irán (República Islámica del)	—	2 411,00	2 411,00	—
Iraq	-248,92	1 117,00	868,08	—
Islandia	—	916,00	916,00	—
Islas Salomón	2 244,00	877,00	3 121,00	—
Israel	1 949,00	1 320,00	3 269,00	—
Italia	0,00	9 456,00	9 456,00	—
Jamahiriya Árabe Libia	2 053,00	1 313,00	3 366,00	—
Jamaica	362,00	877,00	1 239,00	—
Jordania	—	877,00	877,00	—
Kuwait	501,00	1 332,00	1 833,00	—
Lesotho	1 348,00	877,00	2 225,00	—
Letonia	—	1 322,00	1 322,00	—
Líbano	4 822,00	877,00	5 699,00	—
Liberia	7 139,00	877,00	—	8 016,00
Luxemburgo	—	975,00	975,00	—
Madagascar	901,87	877,00	1 889,82	—
Maldivas	—	877,00	877,00	—
Malí	9 850,00	877,00	—	10 727,00
Malta	—	877,00	877,00	—
Marruecos	—	912,00	912,00	—
Mauricio	—	877,00	877,00	—
Mauritania	2 285,00	877,00	—	3 162,00
México	—	2 567,00	2 567,00	—
Mongolia	876,00	877,00	1 753,00	—
Mozambique	5 097,00	877,00	5 974,00	—
Nepal	876,00	877,00	1 753,00	—
Nicaragua	2 244,00	877,00	4 000,00	—
Níger	2 750,00	877,00	—	3 627,00
Nigeria	1 899,00	1 251,00	3 150,00	—
Noruega	-15,00	1 941,00	1 926,00	—
Nueva Zelandia	—	1 331,00	1 331,00	—
Países Bajos	—	3 750,00	3 750,00	—
Pakistán	0,01	975,00	975,01	—
Panamá	1 122,00	896,00	2 018,00	—
Papua Nueva Guinea	362,00	877,00	1 239,00	—
Perú	2 469,00	975,00	3 444,00	—
Polonia	610,00	1 744,00	2 354,00	—
Portugal	—	1 260,00	1 260,00	—
Qatar	393,00	955,00	1 348,00	—
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	—	10 836,00	10 836,00	—
República Árabe Siria	385,00	936,00	1 321,00	—
República Centroafricana	7 783,89	877,00	—	8 660,89
República de Corea	—	2 425,00	2 425,00	—
República Democrática del Congo	-45,00	877,00	—	832,00
República Democrática Popular Lao	—	877,00	877,00	—
República Dominicana	3 523,00	892,00	—	4 415,00

<i>Estado parte</i>	<i>Contribuciones por pagar al 31 de enero de 1993</i>	<i>Cuotas correspondientes a 1993</i>	<i>Total de las sumas cobradas desde 1993 hasta 2010 correspondientes a 1993 y años anteriores^a</i>	<i>Contribuciones por pagar al 30 de junio de 2010</i>
República Unida de Tanzania	1 898,00	877,00	2 775,00	
Rumania	1 819,00	1 184,00	3 003,00	–
Rwanda	876,00	877,00	1 753,00	
San Vicente y las Granadinas	6 637,00	877,00	–	7 514,00
Santa Lucía	–	877,00	877,00	–
Santa Sede	–	877,00	877,00	–
Senegal	-816,19	877,00	69,00	
Serbia	1 435,00	1 122,00		2 557,00
Seychelles	876,00	877,00	666,14	1 087,00
Sierra Leona	8 659,00	877,00	–	9 536,00
Somalia	7 028,00	877,00	–	7 905,00
Sri Lanka	–	877,00	877,00	–
Sudán	3 510,00	877,00	–	4 387,00
Suecia	–	3 003,00	3 003,00	–
Suriname	3 084,00	877,00	3 961,00	–
Swazilandia	362,00	877,00	1 239,00	–
Togo	1 367,04	877,00	–	2 244,04
Tonga	798,00	877,00	–	1 675,00
Trinidad y Tabago	820,17	955,00	1 775,17	–
Túnez	–	916,00	916,00	–
Ucrania	3 026,00	4 820,00	7 846,00	–
Uganda	362,00	877,00	1 239,00	–
Uruguay	385,00	936,00	1 321,00	–
Venezuela (República Bolivariana de)	–	1 788,00	2 933,47	–
Viet Nam	2 244,00	877,00	3 121,00	–
Yemen	924,00	877,00	–	1 801,00
Zambia ^c	2 146,88	877,00	-1 269,88	
Zimbabwe	993,00	1 093,00	–	2 086,00
Total	187 190,92	223 408,00	294 169,65	121 216,13^d

^a De conformidad con los registros del Servicio de Contribuciones al 30 de junio de 2010. Las cifras reflejan el total de las sumas cobradas, incluidos los sobrepagos.

^b Se ha reembolsado a los Gobiernos de la República Checa (334,00 dólares) y de la República Eslovaca (168,00 dólares) la suma de 502,00 dólares, que es el excedente de la contribución correspondiente a 1991 efectuada por la ex Checoslovaquia.

^c Se ha reembolsado una suma de 1.471,28 dólares al Gobierno de Zambia.

^e Excluye créditos/sobrepagos en cuenta transitoria.